NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1243859363 -2026
SIM No. 133146854
NNA: MARTIN CARABALLO AMAYA

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C. 5 de noviembre de 2026

Señor(a):
EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO
C.C. No. 1.022.967.230
Diagonal 71 A Sur No. 27-88, Barrio Paraíso
Cel. 310-6735879
Correo electrónico: edwin-fabian619@hotmail.com
Bogotá, D.C.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): **EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO**, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, en su calidad de PROGENITOR del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, a través del presente AVISO que ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación en la página WEB del ICBF y en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, y de la respectiva notificación por AVISO en la página WEB del ICBF de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, al igual que en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR debido a que no se logró su comparecencia al despacho titular del presente tramite, de la Resolución No.1171 del 5 de noviembre de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se comunica el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.

SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

RESOLUCION No. 1171 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SR. EDWIN MARTIN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230

Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el 15 de mayo de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133146854, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, residente en la Carrera 27 B No. 71 D-27 Sur, Barrio Paraíso, Cel. 312-2526103, correo electrónico: nayibea.2313@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, NUIP No. 1.243.859.363, fecha de nacimiento: 3 de septiembre de 2020, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hijo, el señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, residente en la Diagonal 71 A Sur No. 27-88, Barrio Paraíso, Cel. 310-6735879, correo electrónico: edwin-fabian619@hotmail.com, Bogotá, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM: 133126072, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por $160.000, para ser suministrados los días veinte (20) de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de junio, septiembre, diciembre cada muda de ropa avaluada en $200.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 15 de mayo de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, efectuado por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, representación del niño MARTIN CARABALLO AMAYA, NUIP No. 1.243.859.363, fecha de nacimiento: 3 de septiembre de 2020, en calidad de progenitora del menor de edad.

3.- Que el 15 de mayo de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá.

4.- Que el 15 de mayo de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133146854, la cual recepcionó la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 8 de julio de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 8 de julio de 2026 la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 8 de julio de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, solicitado por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá en representación del niño MARTIN CARABALLO AMAYA en calidad de progenitora del citado menor de edad.

7.- Que el 8 de julio de 2026 se notifica personalmente a la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230.

8.- Que el 8 de julio de 2026 se realizó valoración psicológica al niño MARTIN CARABALLO AMAYA en donde la profesional del área conceptuó: "M.C.A. es un niño de 5 años que presenta un desarrollo general acorde a su etapa evolutiva, evidenciándose habilidades cognitivas, adaptativas, emocionales y sociales compatibles con su edad cronológica. Durante la valoración se observó adecuado estado de conciencia, orientación, memoria y pensamiento concreto, así como disposición favorable para participar en las actividades propuestas. No se identificaron indicadores asociados a alteraciones severas del estado mental, afectaciones emocionales significativas ni situaciones de riesgo relacionadas con violencia sexual o autolesiones. En el componente cognitivo y conductual se identifican dificultades asociadas a la atención sostenida, distraibilidad e inquietud motora, observándose necesidad de apoyos visuales y acompañamiento para finalizar tareas. Estas características también han generado dificultades en contextos escolares y familiares, manifestándose en desmotivación frente a actividades académicas, llamados de atención por comportamiento y conflictos ocasionales con pares. Lo anterior sugiere la necesidad de valoración interdisciplinaria que permita profundizar en el análisis de los procesos atencionales y del funcionamiento ejecutivo. En el área emocional, el niño logra identificar emociones básicas y expresarlas de manera coherente; sin embargo, presenta regulación emocional limitada en situaciones de frustración o exigencia, mostrándose demandante e impulsivo en algunos escenarios. A pesar de ello, mantiene vínculos afectivos significativos con las figuras de cuidado y una autoestima acorde a su edad. Respecto al desarrollo del lenguaje, se observan dificultades persistentes en la dicción y articulación de algunos sonidos, situación por la cual ha recibido atención en terapia de lenguaje. Se considera importante garantizar la continuidad del tratamiento para favorecer el desarrollo comunicativo y prevenir dificultades posteriores en el proceso académico y social. A nivel familiar, se identifica una dinámica de cuidado estable, con una figura materna presente y una red de apoyo significativa proporcionada por la familia extensa materna. Sin embargo, se evidencian dificultades relacionadas con la relación entre los progenitores, comunicación conflictiva, bajo contacto en la relación paterno-filial y posibles tensiones derivadas de los incumplimientos a los acuerdos de cuota alimentaria. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: A la luz de los hallazgos, se considera que las decisiones y/o condiciones del entorno de NNA han generado: Derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano (Art. 17): Garantizado El niño cuenta con entorno familiar de cuidado, afiliación al sistema de salud, acceso a servicios médicos y vinculación al sistema educativo. Derecho a la integridad personal (Art. 18): Garantizado No se identifican indicadores de maltrato físico, psicológico o sexual. El niño niega situaciones de violencia sexual y no se reciben reportes de agresiones directas. Derechos de protección (Art. 20): Garantizado Cuenta con supervisión adulta, red de apoyo familiar y acceso a servicios de protección social. Derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 21): Garantizado No se identifican restricciones indebidas ni situaciones que comprometan su seguridad personal. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella (Art. 22): Garantizado Mantiene convivencia estable con su progenitora y hermano, así como acompañamiento de la familia extensa materna. Custodia y cuidado personal (Art. 23): Garantizado La progenitora ejerce el cuidado principal y cuenta con apoyo familiar para garantizar la supervisión del niño. Derecho a los alimentos (Art. 24): Amenazado Se evidencian dificultades relacionadas con la corresponsabilidad parental y posibles controversias frente al aporte económico del progenitor, situación que requiere clarificación y seguimiento institucional. Derecho a la salud integral (Art. 27): Garantizado con seguimiento requerido Cuenta con afiliación activa a EPS y seguimiento médico. Sin embargo, se requieren valoraciones complementarias en lenguaje, optometría y atención a dificultades atencionales. Derecho a la educación (Art. 28): Garantizado Se encuentra vinculado al sistema educativo formal. Derecho a la recreación y vida cultural (Art. 30): Garantizado Participa en actividades familiares

recreativas; no se encuentra vinculado actualmente a actividades extracurriculares estructuradas. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: En pro del interés superior del niño, niña o adolescente y con el objetivo de contribuir a la superación de las situaciones identificadas durante la valoración psicológica, se sugiere respetuosamente a la Autoridad Administrativa considerar las siguientes acciones: Microsistema (NNA). Indicar a la progenitora gestionar valoración por psicología clínica infantil con el fin de fortalecer habilidades de autorregulación emocional, tolerancia a la frustración y control de impulsos. Asimismo, se considera pertinente realizar valoración neuropsicológica o interdisciplinaria para profundizar en los procesos atencionales e inquietud motora observados durante la evaluación y reportados en los contextos escolar y familiar. Se recomienda igualmente dar continuidad al proceso de terapia de lenguaje para fortalecer las habilidades comunicativas y articulatorias. Mesosistema (Familia) Indicar a la progenitora fortalecer las competencias parentales mediante orientación en pautas de crianza positivas, estrategias de manejo conductual y acompañamiento frente a las dificultades atencionales y emocionales del niño. Asimismo, se sugiere promover acuerdos de comunicación y corresponsabilidad parental orientados a favorecer la relación paterno-filial y disminuir la exposición del niño a conflictos entre los adultos. Igualmente, resulta pertinente fortalecer la participación de la red de apoyo familiar como factor protector para el desarrollo integral de M.C.A. De igual forma, continuar con el procedimiento de registro REDAM, de manera que se requiera al progenitor que aporte los soportes que den cuenta del cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la audiencia de asignación de custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas. Exosistema (Educación, Salud y SNBF). Indicar a la progenitora dar continuidad al seguimiento educativo del niño frente a las dificultades de atención, motivación académica y comportamiento reportadas, favoreciendo estrategias de apoyo dentro del aula. Así mismo, gestionar con la EPS Compensar para que se garantice la continuidad en terapia de lenguaje y realizar valoración psicológica y, de considerarse pertinente, neuropsicológica. Igualmente, se sugiere mantener controles médicos periódicos, incluyendo seguimiento nutricional, de crecimiento y desarrollo y control por optometría. Finalmente, se recomienda promover la vinculación del niño a actividades deportivas, recreativas o culturales estructuradas que favorezcan la regulación conductual, la socialización y el adecuado uso del tiempo libre. Las demás acciones que, a juicio de la autoridad administrativa y desde sus competencias, propendan por la garantía de los derechos de la adolescente".

9.- Que el 8 de julio de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133146854 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de M.C.A. de 5 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar de tipología monoparental con jefatura femenina, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. LINA NAYIBE AMAYA MORERA. Dentro de la dinámica relacional familiar, se denota vínculo afectivo seguro y cohesionado a nivel materno-filial, donde el niño identifica a su progenitora como fuente de cariño, cuidado y protección; de igual manera, se reporta cercanía emocional en el subsistema fraternal, con reporte de algunas discrepancias dentro de la cotidianidad. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia el menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red positiva de apoyo a nivel familiar; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de aspectos de infraestructura y organización, con proyección de adaptaciones a fin de optimizar distribución de espacios y ubicación de un lugar independiente para las rutinas de sueño del niño. En cuanto a la figura paterna del NNA, Sr. EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, la progenitora menciona que sostuvieron una relación de noviazgo durante diez años no se reporta convivencia, fruto de la cual es el NNA en mención. Los padres dan ruptura a su relación de pareja hace cuatro años, debido a que la madre inicia una nueva relación sentimental. En la sesión, la progenitora allega copia de conciliación efectuada en el Centro Zonal Ciudad Bolívar de fecha 20/diciembre/2023, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de M. De igual manera, la madre asegura haber instaurado denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, no se allega soporte al momento de la valoración. En revisión de las obligaciones acordadas en la conciliación y, el desempeño del rol parental

paterno, la Sra. LINA señala el padre no ha dado cumplimiento oportuno y asertivo a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud y educación establecidos en la conciliación; de igual modo, se describe nulo contacto e interacción a nivel paterno-filial en la actualidad, sin reporte de visitas presenciales o contacto telefónico entre padre e hijo. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. LINA, se procura establecer contacto con el progenitor al número 3106735879, sin embargo, la llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones, por lo cual, se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante ICBF, a través de la aplicación WhatsApp, solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente, se indaga si autoriza ser notificada de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, M.C.A., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, con reporte de atenciones médicas requeridas por el NNA a nivel preventivo; el menor de edad se encuentra vinculado al sistema de educación en un plantel de carácter privado; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hijo dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer al NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de M.C.A. Se hace viable adelantar trámite de inscripción en el REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de M.C.A. Nota: El presente informe y concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

10.- Que el 8 de julio de 2026 se escuchó en declaración a la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, residente en la Carrera 27 B No. 71 D-27 Sur, Barrio Paraíso, Cel. 312-2526103, correo electrónico: nayibea.2313@gmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo dos hijos que se llaman MARTIN CARABALLO AMAYA de 5 años y FABIAN LEONARDO PERDOMO AMAYA de 16 años, edad: 31 años, nací el 13 de septiembre de 1994 en Bogotá, ocupación: independiente, grado de estudios: técnico en auxiliar de enfermería, mis padres se llaman: MARIELA MORERA y RAFAEL AMAYA, tengo un hermano que se llama BRAYAN AMAYA, persona mayor de edad con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligado a emitir pronunciamiento alguno contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo MARTIN, el señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación del 20 de diciembre de 2023, suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, SIM: 133126072. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mis hijos. PREGUNTADA. Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: 5 años, modalidad arriendo. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted convivió con el padre de MARTIN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si MARTIN tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: es muy poco, él cuando ve al niño y esta con los amigos le da un billete, eso ha sido como en cuatro oportunidades, él nunca ha ido a recoger al niño al colegio, no va a las entregas de notas, ni lo ha llevado a un parque, desde el 25 de abril de este año no ha preguntado por el niño. PREGUNTADA: Indique a

este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de MARTIN. CONTESTO: el 1 de marzo de 2026 personalmente que lo ví y en abril de este año por WhatsApp. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de MARTIN. CONTESTO: **EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO,** C.C. No. 1.022.967.230, Diagonal 71 A Sur No. 27-88, Barrio Paraíso, Cel. 310-6735879, Correo electrónico: edwin-fabian619@hotmail.com, Bogotá, D.C. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MARTIN ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que se dedica el padre de MARTIN. CONTESTO: trabaja independiente. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de MARTIN. CONTESTO: distante, no hablamos. PREGUNTADA. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre MARTIN y el progenitor. CONTESTO: si señora, porque él en un tiempo tenía un billar y quería que el niño entrara al billar a saludarlo y no es un ambiente sano para el niño. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MARTIN cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MARTIN ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si MARTIN siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si el padre de MARTIN tiene más hijos. CONTESTO: Si señora, tiene tres niñas más. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien vive el padre de MARTIN. CONTESTO: con la mamá de dos de sus hijas. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MARTIN cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliado MARTIN CONTESTO: a SANITAS se encuentra afiliado. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien duerme MARTIN. CONTESTO: conmigo. PREGUNTADA. Indique a este despacho como es su relación con MARTIN. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidos, nos amamos, es muy apegado a mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si MARTIN se encuentra escolarizado. CONTESTO: Si señora, estudia en el COLEGIO COFRATERNIDAD DE SAN FERNANDO, está en grado transición. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia MARTIN. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para MARTIN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MARTIN asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de MARTIN. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA. Indique a este despacho con quien permanece MARTIN en contra jornada escolar. CONTESTO: Conmigo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de MARTIN es agresivo. CONTESTO: Si señora, yo tengo medida de protección por violencia intrafamiliar e incidentes de incumplimiento a la medida fallados por COMISARIA DE FAMILIA. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de MARTIN. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MARTIN tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA. Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente MARTIN. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA. Indique a este despacho si MARTIN cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: presenta asma, permanece con inhaladores lavados nasales. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de MARTIN. CONTESTO: Lo denuncié por inasistencia alimentaria, yo llené un formulario en PALOQUEMAO y me dijeron que me llamaban tocaba esperar. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y/o WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de MARTIN con el padre. CONTESTO: él quiere a su papá, porque todavía no tiene la noción de su rol como padre. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 8 de julio de 2026 se emitió citación dirigida al señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue recibida por la acreedora alimentaria para el envío respectivo por correo certificado, comprometiéndose a aportar al despacho titular del caso soporte de envío y entrega de la misma, no obstante y de manera concomitante se envía la misiva por correo electrónico y WhatsApp al deudor alimentario, igualmente se solicito la publicación en página WEB ICBF, carteleras ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

12.- Que el 30 de septiembre de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133146854 en la que se indicó: "En el marco del seguimiento al trámite de inscripción en el REDAM del señor EDWIN FABIÁN

CARABALLO TRIVIÑO, se verificó que la citación enviada mediante WhatsApp el 8 de julio de 2026 inicialmente registraba un solo visto (?). Sin embargo, al efectuar una nueva revisión del aplicativo en la fecha, se constató que el mensaje presenta doble visto (??), evidenciando su recepción por parte del destinatario en el número telefónico 3106735879. Aunque a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del citado, se deja constancia de que la comunicación fue recibida a través del medio referenciado por la acreedora para la notificación".

13.- Que el 1 de octubre de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133145976 dirigida al señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, la cual se entregó a la peticionaria para el envío respectivo por correo certificado, correo electrónico, WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, carteleras ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria

14.- Que el 1 de octubre de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133146854 en la que se indicó: "Mediante Canal de WhatsApp No. 3106735879, se adjunta Notificación por aviso al señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO".

15.- Que el 2 de octubre de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133146854 en la que se indicó:" Mediante mensaje de WhatsApp la señora Erika Natalia Varón hace envío de comprobante de notificación mediante el correo certificado Inter rapidísimo, lo realiza bajo la guía 700207481614, se le solicita estar atenta al resultado del envió y relacione de dicho resultado al WhatsApp".

16.- Que el señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, C.C. No. 1.022.967.230, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de la conciliación del 20 de diciembre de 2023 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, SIM: 133126072.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6º) A los Ascendientes Naturales.

7º) A los hijos adoptivos.

8º) A los padres adoptantes.

9º) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".*

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, sicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."*

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".*

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación , se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial , puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutiva que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 20231041000011196 3 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.

3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.

4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.

5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación**.

6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro

7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1243859363-2026, correspondiente a la NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia registro civil de nacimiento del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

2.- Soporte de vinculación al sistema educativo del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

3.- Soporte consulta ADRES en relación con el NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

4.- Copia de carnet de vacunas de la NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

5.- Soportes tramites médicos adelantados a favor del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

6.- Soportes de cobro gastos médicos y educativos en relación con el NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

7.- Copia acta de conciliación SIM 133126072 del 20 de diciembre de 2023 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor del NNA MARTIN CABARALLO AMAYA.

8.-Copia cédula de ciudadanía de la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA

9.- Copia de recibo de servicios públicos del lugar de vivienda del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA

10.- Relación deuda alimentaria calendada 8 de julio de 2026 suscrita por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor EDWIN FABIAN CARABALLO AMAYA, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.

11.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

12.- Diligencia de declaración rendida por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA el 8 de julio de 2026.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS** fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor EDWIN FABIAN CARABALLO AMAYA, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, puesto que el citado señor es el padre del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. LINA NAYIBE AMAYA MORERA, quien es la progenitora del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA y el deudor alimentario Sr. CARABALLO TRIVIÑO, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de la citada menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM 133126072 del 20 de diciembre de 2023 realizada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

Ahora la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, progenitora del NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, y quien funge en el presente trámite como **acreedora** alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento siete pesos ($8.648.107=) al mes de julio de 2026, más intereses moratorios de cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($458.436=) a julio de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO.

Desde este despacho el 8 de julio de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, los cuales suman cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($458.436=) a julio de 2026.

Que se procedió a notificar en debida forma al Sr. EDWIN FABIAN CARABALLO AMAYA, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230 del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1243859363-2026 y calendado 8 de julio de 2026, resaltándose que el deudor alimentario manifestó entre otros aspectos el no estar cumpliendo con su obligación alimentaria en relación con el NNA MARTIN CARABALLO AMAYA, por otro lado se resalta que el señor EDWIN FABIAN CABARABALLO AMAYA no presentó dentro del terminó legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA

Que dentro del presente trámite tanto acreedor como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en sendas diligencias de declaración rendidas por las partes.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230 como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, es de ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento siete pesos ($8.648.107) al mes de julio de 2026 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora LINA NAYIBE AMAYA MORERA, identificada con la C.C. No. 1.018.470.028 de Bogotá, a cargo del señor EDWIN FAFIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis mil pesos ($458.436=) a julio de 2026..

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 133126072 del 20 de diciembre de 2023, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de nueve millones ciento seis mil quinientos cuarenta y tres pesos ($9.106.543=) a julio de 2026.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor EDWIN FABIAN CARABALLO TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.022.967.230, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR